

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15745 REAL DECRETO 1279/1985, de 24 de julio, por el que se regula el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria.

La Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985 basándose en criterios de racionalidad y eficacia en la gestión pública establece medidas de agilización de dicha gestión y suprime numerosos Entes integrados en la Administración Institucional del Estado, reflejando además de esta manera los efectos del proceso de transferencia de competencias a la Comunidad Autónoma. Así suprime los sesenta y cinco Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales, previstos en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio, estableciendo la Ley 50/1984 en su artículo 87 que el nuevo Organismo autónomo que crea, denominado Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, asuma la totalidad de las funciones de los Consorcios suprimidos.

No obstante, conviene mantener la organización empresarial y el criterio funcional que se reflejó en la estructura interna de dichos Consorcios, articulada sobre un Consejo de Dirección y una Gerencia, por lo que el nuevo Organismo autónomo, además de la Subdirección General correspondiente en el nivel central llamada de Catastros, Gestión e Inspección de Tributos y mobiliarios, mantiene en sus servicios periféricos la estructura de Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria y Gerencia Territoriales, continuando la composición paritaria de los Consejos formados por representantes de la Hacienda estatal y de los Ayuntamientos de su área.

En segundo lugar el artículo 87 de la Ley 50/1984 señala que el Organismo autónomo asumirá también las otras funciones de gestión que específicamente se determinen.

En este punto, dada la nueva estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda establecida por el Real Decreto 221/1984, de 8 de febrero, que introduce una división horizontal entre el nivel de decisión y programación y el nivel de gestión referido tanto al ingreso como al gasto público, siendo este último coordinado por la Secretaría General de Hacienda, conviene que la dirección, planificación, coordinación, impulso y control de la gestión de los tributos se centralice en el nuevo Organismo autónomo, cuya presidencia corresponde al Secretario general de Hacienda, trasladándose a la Subdirección General de Gestión Tributaria del nuevo Ente administrativo las funciones coordinadoras y de gestión atribuidas a la Dirección General de Tributos, la cual según el Real Decreto 221/1984, ha pasado a depender directamente de la Secretaría de Estado de Hacienda.

En tercer lugar, el aumento de la complejidad funcional y del número de los órganos que constituyen la Administración Territorial de la Hacienda Pública plantea la necesidad de su mayor coordinación, función que conviene sea asumida por el nuevo Organismo, a través del Consejo Superior para la Coordinación de la Administración Territorial y de la Subdirección General de Medios Personales, en cuanto la autonomía del Organismo lo sitúa separadamente y con un deseable distanciamiento de la organización administrativa central y jerarquizada del Departamento.

Por último, las dificultades que van a plantearse en nuestro país por la implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido exigen el análisis detallado de los procedimientos de gestión tributaria para la aplicación del mismo así como la necesaria publicidad e información al público, a cuyos efectos conviene crear en el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria una Subdirección General específica distinta de la que se ocupe en general de la gestión de los tributos.

En consecuencia, a propuesta conjunta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1. *Naturaleza, clasificación y régimen jurídico.*

El Centro de Gestión y Cooperación Tributaria es un Organismo autónomo del Estado, de carácter administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda.

Se regirá por las disposiciones aplicables de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de 26

de diciembre de 1958, la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977 y las disposiciones del presente Real Decreto.

Art. 2. *Funciones.*

Las funciones del Centro son:

1. La gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana.
2. La realización de los trabajos técnicos de formación, conservación y revisión de los Catastros inmobiliarios, rústicos y urbanos.
3. La coordinación de valores y la determinación de los rendimientos de los bienes inmuebles.
4. La dirección, planificación, coordinación, impulso y control de la gestión de los tributos, proponiendo las disposiciones que sea conveniente dictar para la regulación de los procedimientos de gestión tributaria sin perjuicio de las funciones expresamente atribuidas a otros Centros directivos del Ministerio de Economía y Hacienda.
5. La elaboración y análisis de informaciones estadísticas relativas a la gestión tributaria.
6. La coordinación general de los distintos órganos que constituyen la Administración Territorial de la Hacienda Pública, sin perjuicio de las funciones que correspondan a los Centros directivos del Departamento en el ámbito de sus competencias.

Art. 3. *Estructura.*

Uno. Para el desarrollo de las funciones señaladas en el artículo anterior el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria se estructura en Servicios Centrales y Periféricos.

Dos. Los Servicios Centrales están integrados por:

- La Presidencia.
- El Consejo Superior para la Coordinación de la Administración Territorial.
- La Dirección General.

Tres. Los Servicios Periféricos del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, están integrado por:

- Los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria.
- Las Gerencias Territoriales.

Art. 4. *Presidencia.*

Uno. La Presidencia del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, corresponde al Secretario general de Hacienda.

Dos. A la Presidencia del Centro le competen las siguientes funciones:

1. La superior dirección del Organismo, fijando los criterios, directrices, objetivos, planes y programas de actuación.
2. La representación superior del Organismo en toda clase de actos y contratos.

Tres. Del Presidente dependen los Vocales Asesores en el número que se fije, según las dotaciones presupuestarias del Organismo, en las relaciones de puestos de trabajo.

Art. 5. *Consejo Superior para la Coordinación de la Administración Territorial.*

Uno. Al Consejo Superior para la Coordinación de la Administración Territorial le corresponde la superior coordinación de los distintos órganos que constituyen la Administración Territorial de la Hacienda Pública, sin perjuicio de las funciones que correspondan a los Centros Directivos del Ministerio de Economía y Hacienda en el ámbito de sus competencias.

Dos. El Consejo podrá actuar en Pleno y en Comisiones.

Tres. El Consejo está constituido por el Presidente, los Vocales que se relacionan y el Secretario del Consejo.

Cuatro. La Presidencia del Consejo corresponde al Presidente del Organismo Autónomo, quien podrá delegar esta función en cualquiera de los Vocales.

Cinco. Son Vocales del Consejo: El Director general del Organismo, los Directores generales de Tributos y de Coordinación con las Haciendas Territoriales, el Interventor general de la Administración del Estado, los Directores generales de Aduanas e Impuestos Especiales, de Inspección Financiera y Tributaria, del Centro de Proceso de Datos, del Tesoro y Política Financiera y el Inspector general del Ministerio de Economía y Hacienda.

Seis. La Secretaría del Consejo, cuyo titular tiene el nivel orgánico de Subdirector general, ejecuta las funciones de coordinación encomendadas al Consejo Superior y las de comunicación entre el Centro y los órganos que constituyen la Administración

Territorial de la Hacienda Pública, sin perjuicio de las competencias de otros Centros Directivos del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 6. Dirección General.

Uno. El Director general es nombrado y separado de su cargo por Real Decreto a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Dos. Son funciones del Director general del Centro:

1. Ejercer la dirección inmediata del Organismo, bajo la dependencia del Presidente del mismo.

2. Ejecutar el presupuesto del Organismo.

3. Proponer el nombramiento o remoción de sus cargos de los Gerentes territoriales, previo informe de los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria, de acuerdo con la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

4. Desempeñar, en general, cuantas funciones le correspondan como Jefe del Organismo conforme a la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley General Presupuestaria y demás normas aplicables.

Tres. La Dirección General se estructura en las siguientes unidades con el nivel orgánico de Subdirección General:

1. La Subdirección General de Administración.

2. La Subdirección General de Catastros, Gestión e Inspección de Tributos Inmobiliarios.

3. La Subdirección General de Gestión Tributaria.

4. La Subdirección General de Coordinación de Medios Personales de la Administración Territorial.

5. La Subdirección General de Implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Art. 7. Subdirección General de Administración.

Esta Subdirección General tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. La sustitución del Director general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. El ejercicio de la Jefatura inmediata y directa del personal del Organismo, de acuerdo con la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. La elaboración del anteproyecto de presupuesto del Organismo, vistas las propuestas formuladas por las unidades correspondientes de los Servicios Centrales y Periféricos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

4. La coordinación con los Centros Directivos competentes en orden a la dotación de los medios materiales necesarios a la Administración Territorial de la Hacienda Pública.

5. El desempeño de las funciones administrativas, contables y de régimen interior que no se atribuyan a otras unidades del Organismo.

Art. 8. Subdirección General de Catastros, Gestión e Inspección de Tributos Inmobiliarios.

Esta Subdirección General tiene a su cargo la coordinación general de las Gerencias Territoriales del Organismo, y en particular las siguientes funciones:

1. La dirección, coordinación y seguimiento de la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana.

2. La dirección, coordinación y seguimiento de la ejecución de los trabajos técnicos de formación, conservación y revisión de los Catastros Inmobiliarios, Rústicos y Urbanos, así como el estudio y propuesta de las normas que habrán de regularlos.

3. La coordinación de valores y rendimientos de los bienes calificados tributariamente de naturaleza rústica y urbana, con la colaboración de los Ayuntamientos.

4. La relación directa con otros Organismos o Dependencias de las Administraciones Públicas que tengan atribuidas funciones en materia de tributos inmobiliarios y de catastros.

5. La presidencia, por delegación del Director general del Centro, de las Comisiones Superiores de Coordinación Inmobiliaria Rústica y Urbana.

Art. 9. Subdirección General de Gestión Tributaria.

Esta Subdirección General tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. La dirección, planificación, coordinación, impulso y control de la gestión de los Tributos con exclusión de ambas Contribuciones Territoriales, sin perjuicio de las funciones encomendadas expresamente a otros Centros Directivos o Unidades del Ministerio de Economía y Hacienda.

2. El análisis, estudio, sistematización y racionalización de los procedimientos de gestión tributaria, impulsando y proponiendo las disposiciones procedentes en orden a la regulación de los mismos y al funcionamiento de los órganos territoriales que tengan asignada dicha gestión tributaria.

3. El estudio y planificación de las campañas de publicidad e información en materia tributaria.

4. La dirección y coordinación de la información administrativa mediante los correspondientes servicios de asistencia al contribuyente.

Art. 10. Subdirección General de Coordinación de Medios Personales de la Administración Territorial.

Esta Subdirección General tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. El estudio de las necesidades de medios personales de los órganos de la Administración Territorial de la Hacienda Pública, sin perjuicio de las competencias asignadas a los restantes Centros Directivos, y en particular a la Dirección General de Servicios.

2. La coordinación con los Centros Directivos competentes en orden de la dotación de los medios personales necesarios a la Administración Territorial de la Hacienda Pública.

3. El asesoramiento en materia de gestión y administración del personal.

4. La colaboración con la Subdirección General de Administración para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto en el capítulo de gastos de personal.

5. La tramitación de las propuestas de nombramiento realizadas por los órganos de la Administración Territorial de la Hacienda Pública.

Art. 11. Subdirección General de Implantación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Esta Subdirección General tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. El análisis de la incidencia que la implantación del Impuesto tendrá en la gestión tributaria periférica y central.

2. El estudio y desarrollo de la adaptación de los procedimientos de gestión tributaria para la aplicación del Impuesto.

3. La coordinación con la Escuela de Hacienda Pública de los cursos de formación del personal en las técnicas del Impuesto y su implantación.

4. El estudio y planificación de las campañas de publicidad y planes de información al público que sean procedentes en orden a la aplicación del Impuesto.

5. La cooperación con los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda en la implantación del Impuesto.

Art. 12. Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria.

Uno.—Corresponde a los Consejos Territoriales:

1. Estudiar y aprobar los planes y programas de actuación en la esfera propia de su competencia y controlar su desarrollo y ejecución.

2. Aprobar los cuadros de tipos evaluativos de los cultivos, aprovechamientos y ganadería en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, de acuerdo con las normas generales de coordinación, y resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los acuerdos respectivos.

3. Aprobar los valores tipo de la construcción y básicos del suelo y sus índices correctores en la Contribución Territorial Urbana, de acuerdo con las normas generales de coordinación y resolver los recursos de reposición que se interpongan contra los acuerdos respectivos.

4. Dictar el acuerdo de delimitación del suelo sujeto a Contribución Territorial Urbana y resolver los recursos de reposición interpuestos contra el mismo.

5. Elevar al Director general, en su caso, la propuesta de previsión de los gastos de inversión y funcionamiento formulada por la Gerencia, e impulsar la ejecución presupuestaria a lo largo del ejercicio, cuando la aprobación sea firme.

6. Elevar informe al Director general del Centro en cuanto al nombramiento o remoción de sus cargos de los Gerentes Territoriales, así como dirigir, impulsar y controlar sus actuaciones.

7. Proponer al Director general la adecuada dotación de recursos de personal, oída la Gerencia.

8. Contratar, por delegación del Presidente, trabajos concretos o servicios profesionales con terceras personas y por tiempo determinado, a propuesta de la Gerencia.

9. Autorizar a los Ayuntamientos interesados para la realización de trabajos de formación, conservación y revisión de los Catastros Rústicos y Urbanos, así como a la aplicación individualizada de los cuadros de tipos evaluativos, valores tipo de las construcciones y básicos del suelo e índices correctores aprobados por el propio Consejo Territorial.

10. Aprobar los trabajos realizados por los Ayuntamientos a que se refiere el número anterior.

Dos.—Los Consejos Territoriales, tendrán el mismo ámbito territorial de las Gerencias Territoriales.

Tres.—Los Consejos Territoriales son presididos por el Delegado de Hacienda dentro de cuyo ámbito territorial se ubique el Consejo, salvo en los de Madrid capital y área metropolitana de Barcelona, en los que serán Presidentes respectivamente los Alcaldes de Madrid y Barcelona.

Cuatro.-Los Consejos Territoriales están formados paritariamente por representantes de la Hacienda estatal y de los Ayuntamientos existentes en su área.

Cinco.-La composición y normas de funcionamiento de los Consejos Territoriales se determinará por Orden ministerial.

Art. 13. Gerencias Territoriales.

Uno.-Las Gerencias Territoriales son los órganos periféricos ejecutivos del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, dependientes de las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Dos.-A las Gerencias Territoriales les compete la gestión e inspección de las Contribuciones Territoriales en el ámbito espacial de su competencia, así como también de la formación, conservación y revisión de los Catastros Rústico y Urbano para conocimiento actualizado del inventario físico de la propiedad inmobiliaria, de la descripción de tales bienes, su condición jurídica y sus parámetros económicos y de valoración.

Tres.-Su ámbito territorial, nivel, estructura orgánica y funciones se regularán por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 14. Normas relativas al personal.

Uno.-Los puestos de trabajo de los Servicios Centrales del Centro serán cubiertos por funcionarios de la Administración del Estado. Los puestos de trabajo de los Servicios Periféricos del Centro serán cubiertos por funcionarios de la Administración del Estado y de las Corporaciones Locales, que permanecerán en activo, sin que esta descripción pueda representar ninguna alteración o perjuicio en su situación funcional, y, en su defecto, por personal de carácter laboral contratado temporalmente.

Dos.-El personal que preste sus servicios en el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria estará sometido al régimen general de incompatibilidades previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Tres.-Los funcionarios técnicos que presten sus servicios en las Gerencias Territoriales atenderán asimismo aquellas funciones que se les encomienden en la Delegación de Hacienda, dentro de las especialidades propias de los puestos de trabajo que desempeñan.

Art. 15. Recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria dispone de los siguientes recursos económicos:

1. Los bienes integrantes del patrimonio de los Consorcios, así como los bienes del Estado que estuviesen adscritos a tales Consorcios.

2. Las consignaciones o transferencias que puedan fijarse en los Presupuestos Generales del Estado.

3. Las rentas o frutos de su patrimonio o del patrimonio del Estado adscrito al Centro, en los términos previstos en la Ley de Patrimonio del Estado.

4. Cualesquiera otros previstos en el presente Real Decreto o, en su caso, en otras disposiciones legales.

Art. 16. Régimen económico.

Uno.-El Centro de Gestión y cooperación Tributaria elaborará el anteproyecto del Presupuesto del Organismo Autónomo, que se tramitará en la forma prevista en la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, recogiendo con la debida separación los ingresos y gastos de cada uno de los Servicios Periféricos.

Dos.-Los gastos de inversión y funcionamiento de los Servicios Centrales del Organismo serán satisfechos íntegramente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Tres.-Los gastos de inversión y funcionamiento de los Servicios Periféricos del Centro relativos a la gestión e inspección de los Tributos inmobiliarios se satisfarán a partes iguales por el Estado y los Ayuntamientos, pudiendo extinguirse, previo requerimiento, las obligaciones respectivas por compensación y retención de pagos debidos, incluidos los procedentes del Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

Cuatro.-La totalidad de los gastos de los Servicios Periféricos se cubrirán con las aportaciones en metálico precisas para evitar la liquidación anual presupuestaria con déficit y su entrega habrá de realizarse de manera que se asegure su normal funcionamiento.

Cinco.-Los trabajos realizados por los Servicios Periféricos en aprovechamiento de la información contenida en las bases de datos catastrales y útiles en materia de Contribuciones Especiales, proyectos de urbanismo, agrarios o de obras públicas, Seguridad Social y otros, se sufragarán por el Ente, Organismo o Empresa que inste los trabajos y se beneficie de ellos.

Seis.-Previo acuerdo del Consejo Territorial, los Ayuntamientos interesados en la anticipación a los planes ordinarios de actuación aprobados por dicho Consejo podrán aportar a la Gerencia Territorial el importe de los trabajos a que se refieren los artículos 18, B) y 19, B) del Real Decreto 1365/1980, de 13 de junio, a fin de que por la Gerencia se proceda a realizar la oportuna contratación, en su caso.

Siete.-Previo acuerdo de los Consejos Territoriales respectivos, las Gerencias Territoriales podrán colaborar con los Ayuntamientos en la gestión de los tributos municipales siendo los totales gastos, que de esta causa se deriven, abonados íntegramente por el Ayuntamiento respectivo.

Ocho.-Previo acuerdo del Consejo Territorial, que se implicará asimismo la correspondiente evaluación de los trabajos, y de conformidad con las directrices de coordinación y criterios generales de valoración, los Ayuntamientos interesados podrán realizar a su costa los trabajos a que se refieren los artículos 18, B) y 19, B) antes citados, los cuales una vez finalizados serán remitidos a la Gerencia para su aprobación y recepción, si procediera, así como su tramitación posterior.

Nueve.-En los casos previstos en los apartados seis y ocho de este artículo, los Ayuntamientos podrán solicitar del Consejo Territorial correspondiente un plan financiero de retorno de hasta el 50 por 100 de las cantidades adelantadas por ellos, o evaluadas, en su caso, a figurar en los presupuestos parciales de la Gerencia correspondiente en ejercicios económicos posteriores. El mencionado plan de retorno no dificultará en cualquier caso la realización del programa general de trabajos y actuaciones de la Gerencia Territorial. Vistos los informes de las Gerencias y las propuestas de los Consejos Territoriales, el Director general del Centro aprobará, en su caso, el plan de retorno correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Uno.-Quedan suprimidos efectivamente los 75 Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales.

Dos.-Queda suprimida, asimismo la Subdirección General de Catastros Inmobiliarios de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

Segunda.-Uno.-La totalidad de las funciones de los Consorcios de Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales son asumidas por el Centro de Gestión y Cooperación Tributaria que se constituye en el presente Real Decreto.

Dos.-Las funciones desempeñadas por la Subdirección General de Catastros Inmobiliarios son asumidas por la nueva Subdirección General de Catastros, Gestión e Inspección de Tributos Inmobiliarios del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria.

Tercera.-Todos los bienes, derechos y obligaciones integrantes del patrimonio de todos los Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales suprimidos se incorporarán al patrimonio del Organismo Autónomo Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, subrogándose en los mismos desde la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Uno.-Las unidades administrativas de nivel orgánico inferior a Subdirección General de los 65 Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales suprimidos en la disposición adicional primera, uno de este Real Decreto, se adscriben provisionalmente a las Gerencias Territoriales del nuevo Organismo Autónomo Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, en tanto no se adopten las medidas o se dicten las disposiciones de desarrollo procedentes en el plazo máximo de tres meses. Durante dicho plazo se mantendrán en vigor las normas que actualmente regulan el funcionamiento de dichas unidades en los Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dos.-Las unidades administrativas dependientes de la Subdirección General de Catastros Inmobiliarios que se suprime en la disposición adicional primera, dos, del presente Real Decreto, quedarán adscritas provisionalmente a la nueva Subdirección General de Catastros, Gestión e Inspección de Tributos Inmobiliarios del nuevo Organismo Autónomo, hasta que en el plazo máximo de tres meses se determine la nueva estructura de esta última Subdirección General por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Segunda.-Uno.-En tanto no se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 12, cinco del presente Real Decreto, los Consejos Territoriales de la Propiedad Inmobiliaria tendrán la composición y normas de funcionamiento previstas para los Consejos de Dirección de los suprimidos Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales en los artículos 6 a 10 del Real Decreto 1365/1980, de 13 de junio.

Dos.-Hasta que no se dicte la norma prevista en el artículo 13, tres del presente Real Decreto el ámbito territorial de las Gerencias Territoriales coincidirá con el que tienen actualmente los suprimidos Consorcios para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales.

Tercera.-Uno.-El personal de los Consorcios suprimidos quedará incorporado al nuevo Organismo Autónomo, según las normas establecidas para cada clase de personal en el artículo 96 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, sin perjuicio de la reasignación

de efectivos que pudiera resultar procedente, que se realizará, en su caso, en el plazo máximo de tres meses.

Dos. A los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley citada en el número anterior, las plantillas de personal de los Consorcios suprimidos se detallan en el anexo de este Real Decreto.

Tres. El personal procedente de la Subdirección General de Catastros Inmobiliarios se incorporará de inmediato a las unidades de la nueva Subdirección General de Catastros, Gestión e Inspección de Tributos Inmobiliarios, sin perjuicio de que en el plazo de seis meses se proceda a la provisión de los puestos de la misma por los procedimientos establecidos en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Cuatro. A todos los funcionarios y demás personal afectado por la reorganización prevista en el presente Real Decreto, se respetará su situación administrativa o laboral y continuarán percibiendo íntegramente sus retribuciones con cargo a los créditos a los que aquéllas venían imputándose hasta que adopten las medidas de desarrollo de este Real Decreto y se proceda a las correspondientes adaptaciones presupuestarias.

Cuarta.-Sin perjuicio de su inmediata utilización por el nuevo Organismo Autónomo, en el plazo de tres meses, se procederá por los Servicios del Ministerio de Economía y Hacienda a la adscripción formal definitiva al Centro de Gestión y Cooperación Tributaria de los bienes afectados a la suprimida Subdirección General de Catastros Inmobiliarios que fuesen necesarios para el desarrollo de las funciones del nuevo Organismo.

Quinta.-Uno. El Organismo Autónomo de nueva creación Centro de Gestión y Cooperación Tributaria asumirá como propios, desde la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto y hasta la terminación del presente ejercicio económico, los créditos de los presupuestos de los Organismos suprimidos no afectos a obligaciones reconocidas, contrayéndose las nuevas obligaciones con cargo a las dotaciones presupuestarias de los Centros y Organismos extinguidos.

Dos. La elaboración y rendición de cuentas de la liquidación de los presupuestos del ejercicio de 1985, se llevará a efecto, separando la gestión realizada por los Organismos suprimidos de la efectuada por el nuevo Organismo Centro de Gestión y Cooperación Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo sucesivo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 10/1983, de 16 de agosto, el nivel de los Organos de los Servicios Centrales del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, así como la estructura orgánica básica de los mismos, a que se refiere el artículo 6, tres del presente Real Decreto, podrán modificarse a propuesta del Ministro de la Presidencia y a iniciativa del Ministro de Economía y Hacienda mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Segunda.-El Ministro de Economía y Hacienda dictará cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución de lo previsto en el presente Real Decreto y efectuará las modificaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

Tercera.-El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

15746 CORRECCION de errores del Real Decreto 1676/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de conservación de la naturaleza

Advertido error en la relaciones remitidas para su publicación anexas al citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de 19 de septiembre de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones.

En la página 27.119, en la relación Inmuebles se incluye:

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²			OBSERVACIONES
			Cedido	Compar-tido	Total	
Refugio de Pesca de Madriano (Río Júcar)	Madriano (Cuenca)	ICONA	25	-	25	
Refugio Pesca-Villalba de la Sierra (Río Júcar)	Villalba de la Sierra (Cuenca)	ICONA	25	-	25	
Refugio Pesca de Entrepeñas (Río Tajo)	Pareja (Guadalupe)	ICONA	35	-	35	

En la página 27.119, Material y Equipo en Cuenca, se excluyen los siguientes vehículos:

Land-Rover 88 - PMM-24809
Land-Rover 109 - PMM-9941
Land-Rover 1300 - PMM-37148

En la página 27.120, Material y Equipo en Toledo se excluyen los siguientes vehículos:

Land-Rover 109 - PMM-0266-F
Land-Rover 1300 - PMM-8894
Tractor Ruedas - To-13110
Tractor Ruedas - To-00206 VE

En la página 27.148 Relación Nominal de Funcionarios: Localidad:

Toledo. Donde dice: "José Sebastián Ruiz Tapiador", debe decir: "José Manuel Sebastián Ruiz Tapiador".

Donde dice: "Jesús Burgos González", debe decir: "Jesús Madinaceli-Burgos González".

Donde dice: "Manuel Gómez Calcerrada Fernández Puebla - T52AG09A51" debe decir: "Manuel Gómez Calcerrada Fernández de la Puebla T52AG09A51".

En la página 27.150: Relación Nominal de Personal Laboral. Localidad de Toledo. Se incluyen:

Apellidos y Nombre	Categoría Principal	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
García Navarro, Octavio	Encargado de Establecimiento	578.640	212.850	791.490
Marcos Contreras, Pedro	Oficial 1 ^a Tractorista	520.476	451.168	971.644

En la página 27.150 Puestos de Trabajo Vacantes de Personal Laboral que se traspasa: Localidad Cuenca: Se excluye.

Localidad y Servicio	Puesto de Trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
Cuenca	Peón Especializado		491.880	154.352	646.232